

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 14 del actual, acordó señalar el día 14 de diciembre, a las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo en los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1934, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Casa de Caridad, Inclusa y Casa de Maternidad.

Noventa y dos toneladas de carbón galleta, a 100 pesetas una.

Cincuenta y cinco id. de cok metalúrgico, a 105.

Veinte id. de cok de gas, a 80.

Veinte id. de antracita, a 110.

Diez id. de carbón vegetal, a 210.

Para el Hospital provincial.

Treinta toneladas de antracita de Guardo, a 110 pesetas.

Cincuenta id. de hulla, clase 1.ª, a 100.

Cuarenta de cok metalúrgico, a 105.

Condiciones especiales.

1.ª El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyos residuos no excedan del 12 por 100.

2.ª El carbón de cok será metalúrgico, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de residuos.

3.ª La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyos residuos no excedan del 10 por 100.

4.ª El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido,

5.ª El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, estará seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

6.ª Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.ª El carbón de cok se servirá por vagones completos, presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.ª La entrega del carbón contratado se verificará en los almacenes de la Casa provincial de Caridad y Hospital, de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los diez días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento o Administrador del Hospital recibirá el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.ª El Director o Administrador del Hospital desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10. Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida o que éste no reuna las debidas condiciones, el Director, o en su caso el Administrador del Hospital, podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponer-

la en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12. El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso administrativa, y al efecto se somete a los Tribunales de Burgos.

13. Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1934), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

14. Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15. Los rematantes asumirán también todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

17. La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación

de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será el Secretario de la Excma. Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

20. Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega de las que le sean pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21. Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927 y demás disposiciones análogas.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

1. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial, durante el año de 1934». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciendo constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la

mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pudiese, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

V. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

VI. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VII. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la perso-

na del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que

acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ... de ... de 1933, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a las Casas de Caridad, Inclusa y Maternidad, durante el año de 1934, (tantas toneladas de carbón ... al precio de ... pesetas tonelada; tantas de carbón ... a ... pesetas tonelada, etc.) y para el Hospital provincial (tantas toneladas de carbón ... al precio de ... pesetas, y tantas toneladas de carbón de ... a ... pesetas tonelada).

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 16 de noviembre de 1933.
=El Presidente accidental, Moisés Peralta.=P. A. de la C. G.=El Secretario accidental, Emérito González.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre actual.

Burgos.—Primer distrito.—Primera sección.

D. José Martínez de Velasco, 285. votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 254.
D. Ramón de la Cuesta, 219.
D. Francisco Estévez, 199.
D. Aurelio Gómez González, 199.
D. Ricardo Gómez Rojí, 110.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 91.
D. José María Albiñana, 86.
D. Luis García Lozano, 75.
D. Manuel Bermejillo, 68.
D. Claudio S. Albornoz, 65.
D. Angel García Vedoya, 64.
D. Guzmán de la Vega, 62.
D. José María Moliner, 59.
D. Luis Labín Besuita, 54.
D. Gregorio Villarías López, 48.
D. Moisés Barrio Duque, 46.
D. Domingo del Palacio, 44.
D. Dionisio Rueda, 44.
D. Manuel Maura y Salas, 44.
D. Antonio Quintana Núñez, 43.
D. José Mingo Escolar, 30.
D. Felipe Crespo de Lara, 12.
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.
D. Francisco Martínez, 8.
D. Gregorio Fernández Díez, 7.
D. Emilio Martínez Conde, 2.
D. Mariano San Salvador, 2.

Primer distrito.—Segunda sección.

D. José Martínez de Velasco, 234.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 231.
D. José María Albiñana, 136.
D. Ricardo Gómez Rojí, 135.
D. Francisco Estévez, 131.
D. Ramón de la Cuesta, 129.
D. Aurelio Gómez González, 128.
D. Manuel Bermejillo, 121.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 76.
D. Luis García Lozano, 70.
D. Luis Labín Besuita, 62.
D. Moisés Barrio Duque, 61.
D. José María Moliner, 55.
D. Domingo del Palacio, 54.
D. Antonio Quintana Núñez, 52.
D. Gregorio Villarías López, 52.
D. Angel García Vedoya, 49.
D. Guzmán de la Vega, 49.
D. Claudio S. Albornoz, 49.
D. Manuel Maura y Salas, 47.
D. Dionisio Rueda Peña, 38.
D. José Mingo Escolar, 30.
D. Francisco Martínez, 10.
D. Ricardo Olalla Ramos, 10.
D. Francisco Galán, 8.
D. Jesús Sanantonio, 7.
D. Felipe Crespo de Lara, 6.
D. Gregorio Fernández Díez, 5.
D. Carlos Abad Bernal, 4.
D. Rufino Villasante, 3.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 3.
D. Mariano San Salvador, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Emilio Martín Conde, 1.

Primer distrito.—Tercera sección.

D. José Martínez de Velasco, 183.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 157.
D. Francisco Estévez, 116.
D. Ramón de la Cuesta, 103.
D. Aurelio Gómez González, 100.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 97.
D. Ricardo Gómez Rojí, 85.
D. Guzmán de la Vega, 71.
D. Luis Labín Besuita, 69.
D. Luis García Lozano, 69.
D. Antonio Quintana Núñez, 68.
D. Moisés Barrio Duque, 67.
D. José María Albiñana, 64.
D. Gregorio Villarías López, 63.
D. Claudio S. Albornoz, 62.
D. Domingo del Palacio, 60.
D. Manuel Bermejillo, 54.
D. Dionisio Rueda Peña, 53.
D. Manuel Maura y Salas, 50.
D. José María Moliner, 50.
D. Angel García Vedoya, 47.
D. José Mingo Escolar, 43.
D. Felipe Crespo de Lara, 12.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
D. Gregorio Fernández Díez, 3.
D. José de la Cuesta, 2.
D. Emilio García Vedoya, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Emilio Martín Conde, 1.
D. Mariano San Salvador, 1.
Papeletas en blanco, 3.

Primer distrito.—Cuarta sección.

D. José Martínez de Velasco, 198.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 176.
D. Francisco Estévez, 150.
D. Ramón de la Cuesta, 138.
D. Aurelio Gómez González, 125.

D. Ricardo Gómez Rojí, 70.
D. José María Albiñana, 68.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 61.
D. Luis Labín Besuita, 54.
D. Moisés Barrio Duque, 54.
D. Domingo del Palacio, 51.
D. Luis García Lozano, 51.
D. Manuel Bermejillo, 51.
D. Gregorio Villarías López, 50.
D. Antonio Quintana Núñez, 49.
D. Claudio S. Albornoz, 42.
D. Guzmán de la Vega, 42.
D. Dionisio Rueda Peña, 33.
D. Angel García Vedoya, 33.
D. José María Moliner, 31.
D. Manuel Maura y Salas, 27.
D. José Mingo Escolar, 25.
D. Ricardo Olalla Ramos, 6.
D. Francisco Martínez, 5.
D. Francisco Galán, 5.
D. Gregorio Fernández Díez, 5.
D. Jesús Sanantonio, 4.
D. Felipe Crespo de Lara, 3.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 3.
D. Carlos Abad Bernal, 3.
D. Rufino Villasante, 3.

Primer distrito.—Quinta sección.

D. José Martínez de Velasco, 281.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 278.
D. Ramón de la Cuesta, 195.
D. Francisco Estévez, 194.
D. Aurelio Gómez González, 183.
D. Ricardo Gómez Rojí, 130.
D. José María Albiñana, 101.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 93.
D. Manuel Bermejillo, 92.
D. Luis García Lozano, 73.
D. Claudio S. Albornoz, 69.
D. Guzmán de la Vega, 62.
D. Luis Labín Besuita, 56.
D. Dionisio Rueda Peña, 55.
D. Moisés Barrio Duque, 54.
D. José María Moliner, 49.
D. Angel García Vedoya, 47.
D. Antonio Quintana Núñez, 47.
D. Gregorio Villarías López, 44.
D. Manuel Maura y Salas, 44.
D. José Mingo Escolar, 43.
D. Domingo del Palacio, 42.
D. Francisco Martínez, 14.
D. Ricardo Olalla Ramos, 14.
D. Emilio Martín Conde, 4.
D. Gregorio Fernández Díez, 4.
D. Mariano San Salvador, 3.
D. Felipe Crespo de Lara, 2.
D. Fabriciano Campo, 2.
D. Francisco Galán, 1.
D. Jesús Sanantonio, 1.
D. Carlos Abad Bernal, 1.
Papeletas en blanco, 8.

Segundo distrito.—Primera sección.

D. José Martínez de Velasco, 256.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 247.
D. Ramón de la Cuesta, 185.
D. Aurelio Gómez González, 172.
D. Francisco Estévez, 163.
D. José María Albiñana, 95.
D. Ricardo Gómez Rojí, 90.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 87.
D. Luis García Lozano, 78.
D. Claudio S. Albornoz, 72.
D. Manuel Bermejillo, 71.
D. Guzmán de la Vega, 62.
D. Angel García Vedoya, 59.
D. Manuel Maura y Salas, 51.

D. Dionisio Rueda Peña, 50.
D. Luis Labín Besuita, 45.
D. Gregorio Villarías López, 44.
D. Domingo del Palacio, 42.
D. José Mingo Escolar, 42.
D. Antonio Quintana Núñez, 41.
D. Moisés Barrio Duque, 40.
D. José María Moliner, 22.
D. Ricardo Olalla Ramos, 6.
D. Gregorio Fernández Díez, 4.
D. Francisco Galán, 4.
D. Jesús Sanantonio, 4.
D. Carlos Abad Bernal, 4.
D. Emilio Martín Conde, 3.
D. Francisco Martínez Melchor, 2.
D. Fabriciano Campo Alvarez, 2.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.
D. Rufino Villasante Zarain, 1.

Segundo distrito.—Segunda sección.

D. José Martínez de Velasco, 244.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 205.
D. Francisco Estévez, 137.
D. Ramón de la Cuesta, 137.
D. Aurelio Gómez González, 136.
D. Ricardo Gómez Rojí, 102.
D. José María Albiñana, 93.
D. Manuel Bermejillo, 87.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 83.
D. Moisés Barrio Duque, 69.
D. Antonio Quintana Núñez, 69.
D. Domingo del Palacio, 66.
D. Gregorio Villarías López, 66.
D. Claudio S. Albornoz, 63.
D. Luis García Lozano, 61.
D. Luis Labín Besuita, 62.
D. Guzmán de la Vega, 53.
D. Angel García Vedoya, 50.
D. Dionisio Rueda Peña, 48.
D. José Mingo Escolar, 36.
D. José María Moliner, 34.
D. Manuel Maura y Salas, 30.
D. Ricardo Olalla Ramos, 5.
D. Fabriciano Campo, 4.
D. Felipe Crespo de Lara, 4.
D. Emilio Martín Conde, 4.
D. Mariano San Salvador, 4.
D. Gregorio Fernández Díez, 3.
D. Francisco Martínez, 3.
Papeletas en blanco, 6.

Segundo distrito.—Tercera sección.

D. José Martínez de Velasco, 198.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 193.
D. Aurelio Gómez González, 138.
D. Francisco Estévez, 137.
D. Ramón de la Cuesta, 134.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 98.
D. Ricardo Gómez Rojí, 82.
D. Luis García Lozano, 72.
D. José María Albiñana, 67.
D. Manuel Bermejillo, 64.
D. Luis Labín Besuita, 61.
D. Guzmán de la Vega, 60.
D. Claudio S. Albornoz, 60.
D. Manuel Maura y Salas, 56.
D. Angel García Vedoya, 53.
D. Gregorio Villarías López, 50.
D. Antonio Quintana Núñez, 49.
D. Domingo del Palacio, 43.
D. Dionisio Rueda Peña, 41.
D. José María Moliner, 37.
D. José Mingo Escolar, 35.
D. Felipe Crespo de Lara, 5.
D. Gregorio Fernández Díez, 5.
D. Francisco Martínez, 2.

D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
D. Manuel de la Cuesta, 2.
D. Jesús Sanantonio, 2.
D. Francisco Galán, 1.
D. José García Lozano, 1.

Segundo distrito.—Cuarta sección.

D. José Martínez de Velasco, 188.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 188.
D. Francisco Estévez, 119.
D. Aurelio Gómez González, 116.
D. Ramón de la Cuesta, 105.
D. Ricardo Gómez Rojí, 102.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 99.
D. José María Albiñana, 81.
D. Guzmán de la Vega, 75.
D. Manuel Bermejillo, 72.
D. Claudio S. Albornoz, 69.
D. Luis García Lozano, 66.
D. Luis Labín Besuita, 60.
D. Dionisio Rueda Peña, 58.
D. Gregorio Villarías López, 55.
D. Moisés Barrio Duque, 53.
D. Angel García Vedoya, 51.
D. Antonio Quintana Núñez, 48.
D. José Mingo Escolar, 47.
D. Domingo del Palacio, 47.
D. José María Moliner, 39.
D. Manuel Maura y Salas, 34.
D. Felipe Crespo de Lara, 15.
D. Francisco Galán, 3.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Gregorio Fernández Díez, 2.
D. Jesús Sanantonio, 2.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.
D. Carlos Abad Bernal, 1.
D. Rufino Villasante Zarain, 1.

Segundo distrito.—Quinta sección.

D. José Martínez de Velasco, 253.
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 247.
D. Ramón de la Cuesta, 161.
D. Francisco Estévez, 147.
D. Aurelio Gómez González, 137.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 108.
D. José María Albiñana, 94.
D. Ricardo Gómez Rojí, 92.
D. Luis García Lozano, 84.
D. Guzmán de la Vega, 72.
D. Claudio S. Albornoz, 69.
D. José María Moliner, 65.
D. Angel García Vedoya, 63.
D. Gregorio Villarías López, 59.
D. Manuel Maura y Salas, 58.
D. Luis Labín Besuita, 55.
D. Moisés Barrio Duque, 55.
D. Antonio Quintana Núñez, 55.
D. Dionisio Rueda Peña, 54.
D. Domingo del Palacio, 51.
D. José Mingo Escolar, 43.
D. Felipe Crespo de Lara, 12.
D. Gregorio Fernández Díez, 11.
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.
D. Francisco Martínez, 8.
D. Fabriciano Campo, 6.
D. Emilio Martín Conde, 6.
D. Mariano San Salvador, 6.
D. Francisco Galán, 1.
D. Jesús Sanantonio, 1.
D. Carlos Abad Bernal, 1.
D. Rufino Villasante Zarain, 1.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.
Papeletas en blanco, 6.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción de sangre para el próximo año de 1934, se hace saber por la presente circular, que dicho padrón queda expuesto al público en las Oficinas de esta Administración, pudiendo los contribuyentes en él incluidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes en el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 16 de noviembre de 1933.
=El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Avila la Zona Recaudatoria de Arenas de San Pedro (*Gaceta de Madrid* 14 de noviembre), se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancia termina el 7 de diciembre, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos datos y antecedentes sean necesarios.

Burgos 17 de noviembre de 1933.
=El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Lorenzo de Domingo Francisco, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones con el número 47 de 1931, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Fuentenebro.

Fincas embargadas.

Una tierra en El Barbero, de 32 áreas, linda E. Donato Arroyo y O. Serafin Gómez, valorada en 125 pesetas.

Otra en Llanolapala, de 10, linda N. Sinfioriano Pérez, S. Pedro Tristán, sin que consten más linderos, en 70.

Otra en La Veguilla, de 32, linda E. Ignacio Garcia y O. Sinfioriano Pérez, sin que consten más linderos, en 125.

Otra en Valdecanal, de 42, linda E. Paulino Redondo y O. Antonio Redondo, sin que consten más linderos.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar

parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 4 de diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 15 de noviembre de 1933.—Enrique Cid Ruiz-Zorrilla.—Angel Alonso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROA

D. Venancio Madero Valdeolmos, Registrador de la Propiedad de Roa y su partido, provincia de Burgos, Audiencia del mismo Territorio,

Hago saber: Que D. Vicente del Barrio Esteban, vecino de Roa, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafos primero y segundo del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Roa:

1.^a Una viña en término de Roa, al pago de Fuentenogal, en terreno de siete fanegas y un celemin, equivalentes a dos hectáreas, 12 áreas y 40 centiáreas, con unas 6.000 cepas próximamente y árboles frutales, linda N. camino, S. camino, E. de Cristino Llorente y O. de Gregorio Crespo y viuda de Teófilo Martín.

2.^a Urbana: Una casa en la calle de Los Boteros, hoy del Catorce de Abril, señalada con el número 15, linda la casa por la derecha entrando con otra de herederos de Basilio del Barrio, izquierda de Isidoro Calvo, fondo de herederos de Gonzalo Hornillos y frente calle de su situación.

Esta casa fué edificada por el maestro de obras D. Adalberto López Hernando, en unión de su hermano D. Sabiniano, por encargo de D. Vicente del Barrio Esteban, sobre un solar resultante de la demolición de un edificio adquirido por D. Vicente del Barrio Esteban, por cesión del derecho de retracto que le hizo D. Antonio de la Cal Antón, respecto de dicha casa, en escritura autorizada por D. Mariano M. Moncada, Notario de Roa, en 29 de noviembre de 1916.

La señalada con el número 1.^o, la adquirió el citado D. Vicente del Barrio, en la forma siguiente: Media fanega o 16 áreas, por compra a Juan Crespo Izquierdo, en documento privado de 9 de enero de 1924, liquidado el día 12 del referido mes y año; una fanega y seis celemines, por compra a D.^a Nicasia Cilleruelo Pérez, en documento privado de 13 de febrero de 1922, habiendo satisfecho los derechos reales a la Hacienda el 7 de abril

del referido año; una fanega, por compra que hizo a D. Isidoro Calvo Cilleruelo, en documento privado de 12 de enero de 1927, por el que se pagaron los derechos reales a la Hacienda el 22 de enero del año expresado; una fanega y seis celemines, por compra en documento privado suscrito el día 3 de febrero de 1924, que hizo a Damián Guijarro Cazorro, por el que satisfizo los derechos reales a la Hacienda el 15 de marzo del referido año; una fanega y tres celemines, por compra que hizo a Gregorio Sanz Arranz, en documento privado de 8 de enero de 1924 y satisfizo los derechos reales a la Hacienda correspondiente a esta transmisión el mismo día del otorgamiento; cuatro celemines, los adquirió por compra a Valeriano Ortega González, en documento privado de 17 de diciembre de 1923 y satisfizo los derechos reales a la Hacienda el 31 de diciembre del mismo año, y una fanega, en compra que hizo a Bernardina Mañero Chico, en 23 de diciembre de 1923, por el que se pagaron los derechos reales correspondientes a la Hacienda el día 31 del referido mes y año.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Roa a 11 de noviembre de 1933.—Venancio Madero.

Anuncios Oficiales

DEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 7 de diciembre próximo, y a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de Villanueva de Gumiel, el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Villanueva de Gumiel, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, y a la hora señalada, a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expresadas.

Burgos 20 de noviembre de 1933.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumarraga.

Propietarios a quienes afecta el pago.

Villanueva de Gumiel.

D.^a Maura Cuesta.
D. Mateo Nebreda.
D.^a Juana Pineda.
D. Pastor Cuesta.
D. Lino Pineda.
D. Urbano Domingo.
D. Crispin del Cura.
D. Tomás Alonso.

D. Gumersindo Nebreda.
D. Tomás Ontañón.
D. Maximiliano Nebreda.
D.^a Sinfiorosa Núñez.
D.^a Petra Martín.
D.^a Bibiana Nebreda.
D. Angel Ontañón.
D.^a Antonina Ayuso.
D. Rafael Pineda.
D.^a Veneranda Cuesta.
D. Leandro Cuesta.
D. Juan Núñez.
D. Graciano Palomo.
Hers. de D. Cesáreo Palomo.
D. Cesáreo Cuesta.
D.^a Presentación Núñez.
D. Angel Núñez.
D. Bernarco Nebreda.
Ayuntamiento.
D. Leocadio Pineda.
D. Victoriano Palomo.
D. Felipe Núñez.
D. Apolonio Cuesta.
D. Elías Núñez.
D. Pablo Malmonge.
D. Avelino Gárate.
D. Julián Nebreda.
D. Amancio Martínez.
D. Tomás Núñez.
D. Miguel Núñez.
D. Fermín Nebreda.
D. Cándido Plaza.
D. Silgerio Nebreda.
D. Higinio Ontañón.
D. Daniel Núñez.
D. Ireneo Malmonge.
D.^a Paula Nebreda.
Hers. de D.^a Guillerma Briongos.
D. Manuel Plaza.
D. Carlos Núñez.
D. Casiano Núñez.
D. Benigno Núñez.
D. Enrique Cuesta.
D. Bartolomé Cuesta.
D. Mamés Castañón.

Alcaldía de Villarcayo.

Para acordar lo que proceda, referente a las cuentas de 1932 y sobre el presupuesto de atenciones carcelarias de este partido para el año próximo de 1934, se convoca a junta a los Comisionados que al efecto designen los Ayuntamientos del mismo.

La junta tendrá lugar a las once de la mañana del día 11 de diciembre próximo, en la sala de actos públicos de esta casa consistorial y se advierte que no siendo preceptiva segunda convocatoria, la junta tendrá lugar cualquiera que sea el número de Vocales Comisionados que asistan.

Villarcayo 16 de noviembre de 1933.—El Alcalde en cargos, José Rodríguez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordado por el Ayuntamiento, arrendar, mediante pública subasta, la cobranza del arbitrio de pastos públicos, de este distrito, durante el año de 1934, se hace público el acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que, durante el plazo de ocho días puedan presentarse ante él las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 11 de noviembre de 1933.—El Alcalde, A. López.